



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 204 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210051100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Fernando Jose Anaya Perez Y Otro		16/11/2021	Sentencia - 1. Declarar La Cesación De Los Efectos Del Matrimonio. 2. Declarar Disuelta La Sociedad Conyugal. 3. Ordenar La Inscripción De La Sentencia En El Registro Civil De Matrimonio Y De Nacimiento De Los Divorciados. 4. Entre Los Divorciados No Habrá Obligaciones De Ningún Tió. 5. Decretar La Terminación Del Proceso. Archivar Expediente.
13001311000120210054300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Ingrid Milena Tatis Martinez	Ingrid Milena Tatis Martinez	16/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

dc2d8caa-9b71-4104-a6b9-21e7a753e1fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 204 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210027200	Procesos Verbales	Carmenza Araque Manjarres	Oscar Osvaldo Bruce Queruz	16/11/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 22 De Noviembre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Inventario Y Avalúos De Bienes.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

dc2d8caa-9b71-4104-a6b9-21e7a753e1fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 204 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



13001311000120210047400	Procesos Verbales	Kemberlis Simancas Ramos	Luis Enrique Simancas Gongora, Favian Steven Almeida Rosenstand	16/11/2021	Auto Decide - 1. Concédase El Amparo De Pobreza Solicitado Por La Demandante Porintermedio De La Defensora De Familia Adscrita A Este Despacho Judicial.2. Ténganse Notificados, Por Conducta Concluyente, A Los Señores Luisenrique Simancas Gongora Y Favian Steven Almeida Rosenstand. Enconsecuencia, Se Tendrá Como Fecha De Notificación Del Auto Que Admitela Demanda De Impugnación E Investigación De La Paternidad A Losdemandados, A Partir Del 10 De Noviembre De 2021.
-------------------------	-------------------	--------------------------	---	------------	---

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

dc2d8caa-9b71-4104-a6b9-21e7a753e1fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 204 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180018200	Procesos Verbales Sumarios	Cedith Jimenez Alcala	Roger Amaury Murillo Moyar	16/11/2021	Auto Decide - Negar La Solicitud De Terminación Del Proceso Y Levantamiento De Medidas Cautelares, Presentada Por Quien Fuera El Apoderado Judicial De La Hoy Finada Cedith Jimenez Alcala.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

dc2d8caa-9b71-4104-a6b9-21e7a753e1fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 204 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150081000	Procesos Verbales Sumarios	Dabeiba Trinidad Muñoz Villadiego	Javier Castellano Carvajal	16/11/2021	Auto Decide - Extender La Cuota Alimentaria Fijada A Cargo Del Señor Javier Castellon Carvajal Y En Favor De Los Beneficiarios S.T. Y S.D.C.M., En Sentencia Del 29 De Noviembre Del Año 2017, Del 40 Al Cincuenta Por Ciento (50)Del Salario Mínimo Legal Vigente Que Devenga Dicho Señor. Por Secretaría, Oficiar.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

dc2d8caa-9b71-4104-a6b9-21e7a753e1fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 204 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210012700	Procesos Verbales Sumarios	Doris Astrid Cuadro Perez	Victor Julio Riveros Contreras	16/11/2021	Auto Ordena - 1. Téngase Notificado, Por Conducta Concluyente, Al Señor Víctorjulio Riveros Contreras, A Partir Del Día 16 De Noviembre De 2021, Delauto Admisorio De La Demanda De Alimentos Seguida En Su Contra. 2. Vencido El Término De Traslado Correspondiente, Vuelva El Expedienteal Despacho Para Resolver Sobre Lo Pertinente.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

dc2d8caa-9b71-4104-a6b9-21e7a753e1fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 204 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150074000	Procesos Verbales Sumarios	Iris Franco Morales	Senén Adolfo Urriola Semacaritt	16/11/2021	Auto Requiere - . Requerir A L Demandado. 2. Oficiar A Cremil, A Fin De Que Se Sirva Certificar Asignación Salarial O Pensional Y Demás Prestaciones Sociales Del Demandado.
13001311000120200020600	Procesos Verbales Sumarios	Leidy Paola Mercado Castro	Leonardo Jose Cortes Garces	16/11/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Aceptar Desistimiento Demanda Y Decretar La Terminación Del Proceso. 2. Ordenar El Levantamiento De Las Medidas Cautelares.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

dc2d8caa-9b71-4104-a6b9-21e7a753e1fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 204 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180027300	Procesos Verbales Sumarios	Lilibeth Patricia Hernandez Cardenas	Jhon Jairo Villa Jimenez	16/11/2021	Auto Decide - Oficiar A La Sociedad Positiva Compañía De Seguros, A Fin De Que, En Un Término De Cinco (5) Días, Contados A Partir Del Recibo De Respectivo Oficio, Se Sirvan Informar A Este Juzgado El Nombre O Razón Social Del Empleador O Entidad A Través De Cual El Demandado, Señor Jhon Jairo Villa Jimenez, Efectúa Los Aportes A Esa Compañía De Seguros.

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

dc2d8caa-9b71-4104-a6b9-21e7a753e1fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 204 De Miércoles, 17 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180001700	Procesos Verbales Sumarios	Yeniffer Jhoana Betancourt De La Hoz	Luis Alfonso Jaraba Puentes	16/11/2021	Auto Decide - Ordenar Que La Medida De Embargo Decretada Al Interior Del Proceso De Alimentos De La Referencia, Contra El Señor Luis Alfonso Jaraba Puentes, Se Traslade A La Empresa Red Integrada De Ambulancias La Ermita S.A.S..
13001311000120150012700	Procesos Verbales Sumarios	Milena Margarita Toscano Urueta	Hebert Dario Ramos Caraballo	16/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda De Exoneración
13001311000120180033000	Procesos Verbales Sumarios	Yaneth Ramirez Ortiz	Edilberto Baldovino Trucco	16/11/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 17 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

dc2d8caa-9b71-4104-a6b9-21e7a753e1fd



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 00127-2021**

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Alimentos** promovido por DORIS ASTRID CUADRO PEREZ contra VICTOR JULIO RIVEROS CONTRERAS, en el que se advierte que el demandado, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita que se le notifique del presente proceso, y a su vez pide se le suministre copia digitalizada del expediente, con el fin de pronunciarse de los hechos y pretensiones que fundan la demanda.

Ahora bien, como quiera que la Secretaría del Juzgado informa que al demandado se le remitió copia integral del expediente de la referencia, ha de concluirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. que el peticionario se encuentra notificado, por conducta concluyente, de todas las providencias allí proferidas, en especial, del auto admisorio de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Téngase notificado, por Conducta Concluyente, al señor **VICTOR JULIO RIVEROS CONTRERAS**, a partir del día 16 de noviembre de 2021, del auto admisorio de la demanda de Alimentos seguida en su contra.

**2º.** Vencido el término de traslado correspondiente, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

---

INFORME SECRETARIA:

**RAD: 00330-2018.** Doy cuenta señor Juez, del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora YANETH RAMIREZ ORTÍZ, a favor de la niña H.D.B.R., contra EDILBERTO BALDOVINO TRUCCO, informándole que se ha vencido el término del traslado al ejecutado. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA – Cartagena de indias D. T. y C. dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente contentivo del proceso **Ejecutivo de Alimentos** de la referencia, denota el Despacho que se allegó memorial suscrito por el apoderado de la demandante, en el que aporta constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al demandado desde el día 07 de octubre de 2021, sin que hasta la fecha se hubiere presentado excepción alguna.

En concordancia con lo anterior, este Despacho ordenará *Seguir Adelante La Ejecución* en la forma ordenada en auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 440 inciso 2º del Código General del Proceso. En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

1º. - **Siga adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2º - De conformidad con el artículo 5º, Nral. 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, fijase las Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada en el presente proceso y a favor de la parte demandante, el equivalente al 7% del valor del mandamiento ejecutivo. Por secretaría, practíquese la Liquidación de las Costas. -

3º. - Ejecutoriado este proveído, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el 446 del C. G. P.

4º. – Póngase en conocimiento a la parte ejecutante, de la respuesta del 24 de septiembre de 2021, emitida por el cajero pagador del CLUB Náutico Cartagena LTDA. para lo de su interés.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
JUEZ

**RAD: 13001-31-10-001-2015-00740-00**

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente proceso de **Alimentos**, informándole que el apoderado judicial joven ALEXANDER URRILA FANCO, mediante memoriales que anteceden, solicita que se requiera al demandado, señor SENEN ADOLFO URRIOLO SEMACARRIT y al Cajero Pagador de CREMIL. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias. noviembre 16 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado por el apoderado del joven ALEXANDER URRILA FANCO, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º- REQUIERASE** al demandado, señor SENEN ADOLFO URRIOLO SEMACARRIT, a fin de que se sirva explicar a este despacho judicial, los motivos por los cuales no se encuentra dando cumplimiento al suministro de los alimentos decretados en la Sentencia del 01 de Marzo del año 2016, mediante el cual se Resolvió: "Fijar a cargo del demandado SENEN ADOLFO URRIOLO SEMACARRIT, una cuota alimentaria a favor de su hijo ALEXANDER URRIOLO FANCO, en proporción al 16.6% de todos los ingresos salariales y prestacionales que recibe como miembro activo de la Armada Nacional, cuota que debe ser suministrada dentro de los Cinco (5) días siguientes a cada pago que recibe el obligado, mediante depósito que se efectuara a órdenes de este Juzgado Primero de Familia".

**2º.-OFICIAR AL CAJERO PAGADOR DE CREMIL**, a fin de que se sirva certificar a este Despacho, el valor de todos los ingresos mensuales salariales y prestacionales que recibe el demandado, señor SENEN ADOLFO URRIOLO SEMACARRIT, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021., para lo cual se les concede un término de cinco (5) días, a partir del oficio remisario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 00474-2021**

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el día de hoy el presente proceso de **Impugnación e Investigación de la Paternidad**, promovido por KEMBERLIS SIMANCAS RAMOS contra LUIS ENRIQUE SIMANCAS GONGORA y FAVIAN STEVEN ALMEIDA ROSENSTAND, en el que se advierte que, por una parte, la demandante, por intermedio de la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado solicita amparo de pobreza; por lo que, sin más cavilaciones, se accederá a dicha petición.

Por otro lado, los demandados, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, manifiestan darse por notificados del proceso que cursa en su contra en este despacho.

Ahora bien, revisada las solicitudes de los demandados, podemos inferir que conocen de la providencia que admitió la demanda, pudiendo de esta manera tenerse por notificadas a dichas partes por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 151 y 301 del C.G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º. Concédase** el amparo de pobreza solicitado por la demandante por intermedio de la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial.

**2º. Ténganse notificados, por Conducta Concluyente, a los señores LUIS ENRIQUE SIMANCAS GONGORA y FAVIAN STEVEN ALMEIDA ROSENSTAND.** En consecuencia, se tendrá como fecha de notificación del auto que admite la demanda de Impugnación e Investigación de la Paternidad a los demandados, a partir del 10 de noviembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Primero de Familia de Cartagena



## SENTENCIA

Radicado No 00511- 2021

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

### 1. OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** que, de común acuerdo y por medio de apoderada judicial, presentaron los señores FERNANDO JOSÉ ANAYA PÉREZ y JENNY CASTILLO CARABALLO.

### 2. HECHOS Y PRETENSIONES

Se destaca en dicha solicitud que, según el Registro Civil expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Cartagena, los señores FERNANDO JOSÉ ANAYA PÉREZ y JENNY CASTILLO CARABALLO contrajeron matrimonio religioso el día 19 de junio de 2010.

Expresan los solicitantes que en dicho matrimonio no hubo hijos.

En atención a lo anterior, el Juzgado procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

### 3. CONSIDERACIONES

Bien es sabido que el vínculo matrimonial católico instaurado de conformidad con la legislación canónica, es indisoluble por causa distinta a la nulidad o a la muerte de uno de los cónyuges. No obstante, el ordenamiento jurídico civil colombiano permite hacer cesar los efectos civiles que, a dicho matrimonio, le fueron reconocidos por las Leyes 57 de 1887 y 25 de 1992 (arts. 12 y 13 respectivamente.), sin que por ello se dañe el mencionado nexo sacramental; por lo que se tiene sentado tanto doctrinal como por vía jurisprudencial que, desde el punto de vista técnico-positivo, en nuestra legislación no existe la disolución del matrimonio católico y/o religioso.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la ley 25 de 1992, se introduce --art. 6º, núm. 9º- la causal de divorcio de matrimonio civil o de **cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso**, según el caso, por mutuo consentimiento de los cónyuges expresado ante el juez competente y con la observancia del trámite destinado a los asuntos de jurisdicción voluntaria, por así disponerlo más tarde el art. 27 de la Ley 446 de 1998 y luego el art. 577 del C. G. del P.; constituyendo de esta manera un verdadero avance en la materia, pues siendo el matrimonio producto del acuerdo libre entre los contrayentes, es sanamente lógico que, según un principio informador del derecho, de la misma manera se deshaga.

Luego, entonces, el matrimonio como contrato que es, debe ser siempre el producto de una decisión libre, espontánea y querida por los contrayentes, y así también éstos podrán, de común acuerdo, expresar la voluntad de divorciarse o hacer cesar los efectos civiles del religioso, con la observancia de la ley y las buenas costumbres.

Pues bien, en el asunto que ahora nos ocupa encuentra el Despacho que se halla debidamente demostrado con la partida registral correspondiente, que los solicitantes contrajeron matrimonio católico y que, en tal vínculo no hubo lugar a hijos.

Del mismo modo se observa, que la voluntad expresada por aquéllos resulta clara e inequívoca, así como el acuerdo a que han llegado respecto de las obligaciones comunes.

Así las cosas, no se justifica que los casados se mantengan unidos por un contrato al que no desean seguir sujetos, razón por la cual, y atendiendo a la circunstancia procesal de no avizorarse vicio o irregularidad procesal que invalide lo actuado, sumado a la claridad con la que fueron expuestos los hechos y pretensiones de la demanda, y que no hay pruebas por practicar, se impone acceder al cese de los efectos civiles del matrimonio aludido, solicitado.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia,

4. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado el 19 de junio de 2010, por los señores FERNANDO JOSÉ ANAYA PÉREZ y JENNY CASTILLO CARABALLO.

SEGUNDO: Declarar **disuelta** la sociedad conyugal que existiere al interior del referido matrimonio, quedando a instancia de los demandantes, si a bien lo tienen y fuere menester por la existencia de bienes, promover la liquidación de aquélla, ya sea por vía judicial o notarial.

TERCERO: Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones recíprocas y sus residencias serán por separado sin que en el futuro interfiera en lo personal y en la economía del otro.

CUARTO: Inscríbase la presente **sentencia** en los respectivos folios del registro civil de matrimonio y de nacimiento de los demandantes. Líbrese el oficio y expídanse las copias pertinentes.

QUINTO: Dar por **terminado** el proceso. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9feafefc2a5e94217234c5c89c3ccaefed3a2dc2930cfb863599b7c0728e543**

Documento generado en 16/11/2021 07:58:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

**Radicado No. 00206-2020**

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de Alimentos, promovida por LEIDY PAOLA MERCADO CASTRO contra LEONARDO JOSE CORTEZ GARCES, advirtiéndose que el apoderado judicial de aquélla, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado el pasado 9 de noviembre, solicita el retiro y/o desiste de dicha demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º. Aceptar** el retiro y/o desistimiento de la demanda de la referencia. En consecuencia, dar por terminado el proceso. Por Secretaría, en caso de que la parte demandante insista en el retiro electrónico de la demanda, hágase el reenvío correspondiente de la misma.

**2º. Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso.

**3º.** Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase,

**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00272-2021

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores CARMENZA DEL ROSARIO ARAQUE MANJARRES y OSCAR OSVALDO BRUCE QUERUZ, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso I° del art. 501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1°.** Fijar el **lunes, 22 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores CARMENZA DEL ROSARIO ARAQUE MANJARRES y OSCAR OSVALDO BRUCE QUERUZ.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Lifesize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

**2°.** Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral I° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la **partición de común acuerdo** o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

**RAD: 13001-31-10-001-2018-00273-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio de **ALIMENTOS**, informándole que la demandante, señora LILIBETH PATRICIA HERNANDEZ CARDENAS, mediante memorial que antecede, solicita se requiera a la entidad RIESGOS LABORALES POSITIVA DE SEGUROS. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, noviembre 16 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, por ser procedente lo solicitado por la demandante LILIBETH PATRICIA HERNANDEZ CARDENAS, accede a ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

Oficiar a la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a fin de que, en un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de respectivo oficio, se sirvan informar a este Juzgado el nombre o razón social del empleador o entidad a través de cual el demandado, señor JHON JAIRO VILLA JIMENEZ, efectúa los aportes a esa compañía de seguros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-

**RAD: 13001-31-10-001-2018-00017-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la demandante, señora YENIFFER JHOANA BETANCOUT DE LA HOZ, mediante memorial que antecede, solicita el traslado de embargo a la EMPRESA RED INTEGRADA DE AMBULANCIAS LA ERMITA S.A.S. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, noviembre 16 de 2021.-

THOMAS G TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGEA**, dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta que lo manifestado por la demandante, señora YENIFFER JHOANA BETANCOUT DE LA HOZ, resulta procedente, se accede a ello.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

Ordenar que la medida de embargo decretada al interior del proceso de Alimentos de la referencia, contra el señor LUIS ALFONSO JARABA PUENTES, se traslade a la EMPRESA RED INTEGRADA DE AMBULANCIAS LA ERMITA S.A.S.

Por secretaría, librar el oficio al cajero Pagador de dicha empresa, para efectos de que proceda a descontar una suma de dinero equivalente al 16.66% del salario y demás prestaciones legales y extralegales que el demandado reciba de esa entidad, y las consigne en el Banco Agrario de Colombia, en formato tipo seis (6), a nombre de la señora YENIFFER JHOANA BETANCOUT DE LA HOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.400.368.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-

**RAD: 13001-31-10-001-2018-00182-00**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de **Alimentos**, informándole que el apoderado judicial de quien en vida respondía al nombre de CEDITH JIMENEZ ALCALA, mediante memorial que antecede, solicita dar por finalizado el presente asunto, por Muerte de su apadrinada. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, noviembre 16 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** Dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que, ciertamente, el apoderado de quien en vida respondía al nombre CEDITH JIMENEZ ALCALA, invoca la terminación del proceso de Alimentos de la referencia, apoyado en que dicha señora falleció el pasado 10 de julio.

Sin embargo, a tal pedido no se accederá, por cuanto, si bien se acredita el lamentable deceso en mención, cabe precisar que los **beneficiarios** de los alimentos fijados al interior del referido proceso, lo son la menor A.V.M.J. y el joven R.G.M.J., **no** la hoy finada CEDITH JIMENEZ ALCALA.

Así las cosas, no es posible concebir que la obligación alimentaria en cuestión se haya extinguido y, menos aún, que el aludido proceso deba terminar, ya que, además, tal terminación se produjo desde el 1º de noviembre de 2018, fecha en la cual se dictó sentencia.

Ahora, si bien lo factible es que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente causa, para ello es preciso que se acredite sumariamente que la menor A.V.M.J., ciertamente se encuentra bajo la **custodia** del demandado o alimentante, y que el joven R.G.M.J. coadyuve o exprese su consentimiento al respecto.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**Negar** la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, presentada por quien fuera el apoderado judicial de la hoy finada CEDITH JIMENEZ ALCALA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00543-2021

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la demanda de **Cancelación y/o Nulidad de Registro** presentada, a través de apoderada judicial, por INGRID MILENA TATIS MARTÍNEZ; demanda que, por reunir los requisitos formales, se procederá a su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1°. Admitir la demanda de **Cancelación y/o Nulidad de Registro** presentada, a través de apoderada judicial, por INGRID MILENA TATIS MARTÍNEZ.

2°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

3°. Se convoca a la señora INGRID MILENA TATIS MARTÍNEZ para el **martes, 23 de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de que trata el art. 579 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverá **interrogatorio** que les formulará el **Juzgado** y el **Ministerio Público** sobre los hechos en que se apoya la demanda.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte al demandante que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

4°. **De oficio** escuchar en **declaración** a los padres del demandante, señores OTONIEL DAVID TATIS PACHECO y OSIRIS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ; declaraciones que se recibirán en la **audiencia virtual** que se llevará a cabo en la fecha, hora y por la plataforma virtual ya indicados.

Queda a cargo del demandante, garantizar que las anteriores personas se conecten o asistan virtualmente a dicha audiencia.

5°. Notifíquese la presente providencia al **Ministerio Público** y cítese a dicha audiencia.

6°. Reconocer personería jurídica a la abogada Jhoana Milena Jaraba Mendoza, para actuar como apoderada judicial de INGRID MILENA TATIS MARTÍNEZ.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
Juez Primero de Familia de Cartagena

**RAD: 13001-31-10-001-2015-00810-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio de **ALIMENTOS**, informándole que el demandado, señor JAVIER CASTELLON CARVAJAL, mediante memorial que antecede, solicita que se aumente el porcentaje de la Cuota Alimentaria del 40% al 50%. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, noviembre 16 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.** dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar el expediente, observa que en el proceso de Alimentos de la referencia, se dictó sentencia el 29 de noviembre del año 2017, con la que se resolvió: Condenar al demandado señor JAVIER CASTELLON CARVAJAL, a suministrar alimentos a los beneficiarios S.T. y S.D.C.M., en cuantía equivalente al 40% del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado".

Teniendo en cuenta que la solicitud del demandado, señor JAVIER CASTELLON CARVAJAL, resulta procedente en la medida que esa ha sido su expresa voluntad, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**Extender** la cuota alimentaria fijada a cargo del señor JAVIER CASTELLON CARVAJAL y en favor de los beneficiarios S.T. y S.D.C.M., en sentencia del 29 de noviembre del año 2017, del 40% al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal vigente que devenga dicho señor.

Por secretaría, librese el oficio respectivo al Pagador de la empresa o entidad donde labora el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*

---

INFORME SECRETARIAL

**RAD: 00127-2015.** Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado a través de apoderado judicial por el señor HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO, contra la adolescente V.R.T., representada por su progenitora, la Sra. MILENA MARGARITA TOSCANO URUETA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 16 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de **Exoneración de Alimentos** de la referencia y sus anexos, advierte que los hechos y pretensiones en que se sustenta, carecen de claridad, en tanto que, como bien se tiene sabido, para que una pretensión de esa naturaleza tenga lugar, es preciso que haya desaparecido cuando menos **uno** de los presupuestos que dieron lugar a la **fijación** o **condena** de los alimentos, a saber: (i) el **vínculo jurídico** entre alimentante y beneficiario/a, (ii) la **necesidad** de los alimentos por parte del beneficiario/a y (iii) la **capacidad económica** del alimentante.

En efecto, pese a los extensos hechos en que se apoya la demanda en cuestión, en ninguno de ellos se precisa siquiera cuál de los tres (3) presupuesto antes indicados, dejó de tener vigencia respecto de la obligación alimentaria que el señor HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO tiene a su cargo frente a la adolescente V.R.T., que es esencialmente y la razón de ser de toda pretensión exonerativa de alimentos.

Ahora bien, que, según el hoy demandante, la madre de dicha adolescente no está dando buen destino a tales alimentos, no es cosa que pueda aducirse y tramitarse a través de un juicio de **exoneración de alimentos**, pues otra es la acción que ha de formularse para ello, por cuanto, como ya se dijo, un proceso de aquella clase tiene como fin único establecer si **uno** o **todos** los presupuestos que dieron lugar a la imposición de los alimentos, han desaparecido, como cuando, por ejempló, la beneficiaria ha alcanzado la mayoría de edad y no continúa estudiando; se encuentra trabajando o cuenta con un patrimonio para solventar sus propias necesidades, etc.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que el actor se sirva aclarar los hechos y sus pretensiones, dado su manifestó desenfoque.

Por consiguiente, el Juzgado.

**RESUELVE**

1. **Inadmítase** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

2. **Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
3. Reconózcase al abogado Álvaro Antonio Morales Mercado, la calidad de apoderado judicial del demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
**JUEZ**